SECRETARIA DEL INTERIOR

INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN

CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS

RESOLUCION N. 0014-2018 C.H.S.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL ARCHIVO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO RADICADO BAJO LA PARTIDA Nº0014-2016 C.H.S."

Bucaramanga, Siete (07) de Noviembre de Dos mil dieciocho (2018).

La **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN,** en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 09 de 1979, Resolución 2674 de 2013, Ley 1437 de 2011, y demás normas complementarias y basadas en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por informe de la Secretaria de Salud y Ambiente Municipal según visita del **07 DE ENERO DE 2016** se puso de presente que en el **ESTABLECIMIENTO** cuya actividad es **DESAYUNADERO Y VENTA DE COMIDAS RAPIDAS** ubicado en la **CALLE 49 # 29 – 27 DEL BARRIO NUEVO SOTOMAYOR DE LA COMUNA 12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA**, cuyo representante legal es el señor **OMAR AGREDO** existe una problemática que versa sobre irregularidades de índole sanitario generando afectación a la Salud pública.

2. Las diligencias se remitieron a ésta Dependencia con el objetivo de Aperturar proceso administrativo sancionatorio radicándolas bajo la partida Nº0014-2015 C.H.S., ordenándose citar a notificación personal del Auto que avoca conocimiento de fecha **08 DE ENERO DE 2016** al presunto infractor, practicar diligencia de descargos y resolver las pruebas que se consideraran pertinentes para el esclarecimiento de los hechos aquí materia de investigación.

3. Se avizora a folio dieciséis (16) citación fechada el 22 de Agosto de 2018 a notificación del Auto que avoca conocimiento, evidenciándose constancia de entrega de la Empresa de correo certificado 4/72 en donde dicha comunicación no fue entregada por cuanto el establecimiento se encontraba cerrado.

4. Mediante solicitud del 25 de Septiembre de 2018 ante la Secretaria de Salud se solicitó visita de inspección, control y vigilancia al predio aquí referenciado con el objetivo de constatar si las circunstancias que motivaron la apertura del proceso por C.H.S. subsisten, siendo resuelto mediante oficio del 11 de Octubre de 2018 por el Subsecretario del Medio Ambiente Ing. Henry Andrés Sarmiento Sierra, informando que *"el técnico del área de la salud, Héctor Cáceres Sierra, funcionario perteneciente al Programa I.V.C. de los alimentos para consumo humano, obrando dentro de sus competencias, el día 09 de octubre del año en curso, realizó visita de inspección al predio ubicado en la Calle 49 # 29 – 27 del barrio Antiguo Campestre de la Comuna 12 del municipio y mediante Acta de Inspección No. SB – 3564* ***se evidencia que la actividad referida no se desarrolla, el establecimiento se encuentra cerrado y con aviso de arrienda****"*.

5. Que revisado íntegramente el expediente puede observarse que a la fecha las circunstancias fácticas que dieron génesis a la investigación aquí adelantada han cesado, situación que motiva el archivo del trámite y por la cual se atiendan las siguientes:

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Examinando lo anterior y buscando sustento en la Carta política de nuestro país, se considera que en desarrollo de los valores y principios consagrados en la misma, se contempla la salud como un derecho fundamental del ciudadano, correspondiéndole al gobierno implementar las formas de garantizarla, delegando a las autoridades de policía entre otras el control a las perturbaciones a la Ley o normas que regulen el tema en particular, publicidad exterior visual.

Así las cosas se han de tener en cuenta además de la carta magna, normas que complementen tales garantías, derechos, deberes sociales, por tanto se hace preciso abordar en el caso materia de examen la Ley 140 de 1994 por la cual se dictan medidas sanitarias en pro de la protección y bienestar de los asociados del Estado.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que igualmente debemos mencionar el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa "***en los aspectos contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que se compatible a la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*** **según la Jurisprudencia concordante, las "*actuaciones que se adelanten después del 25 de Junio de 2014, se ceñirán a las normas del Código General del Proceso, en lo pertinente".***

Que descendiendo a los casos sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 122 del Código General del Proceso, en el que se dispone ***"El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".***

Aunado a lo anterior, dentro del acervo probatorio se evidencia el informe de la visita de inspección sanitaria al predio ubicado en la **CALLE 49 # 29 – 27 DEL BARRIO ANTIGUO CAMPESTRE DE LA COMUNA 12 DEL MUNICIPIO** y mediante Acta de Inspección No. SB – 3564 **se evidencia que la actividad referida no se desarrolla, el establecimiento se encuentra cerrado y con aviso de arrienda.**

Que por lo anterior este Despacho encuentra procedente archivar los expedientes relacionados, toda vez que se surtió el proceso administrativo sancionatorio, teniendo en cuenta que los casos materia de estudio, basados en los hechos en que se avocaron dichas diligencias por CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS han cesado, ya que lo que constituía lo ordenado para proveer las respectivas actuaciones procesales por este Despacho han llegado a su etapa procesal final, agotándose de esta manera la vía gubernativa para cada una de las diligencias descritas.

En mérito de lo expuesto, **INSPECCION DE POLICIA URBANA DE SALUD Y ASEO Y COMISORIA EN DESCONGESTIÓN**, de conformidad con la Ley, en su nombre y en ejercicio de funciones de Policía:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO de la investigación radicada bajo la partida **Nº0014-2016 C.H.S**. contra el **ESTABLECIMIENTO** cuya actividad es **DESAYUNADERO Y VENTA DE COMIDAS RÁPIDAS** ubicado en la **CALLE 49 # 29 – 27 DEL BARRIO NUEVO SOTOMAYOR DE LA OCMUNA 12 DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA,** cuyo representante legal es

el señor **OMAR AGREDO,** identificado con Cédula de ciudadanía Nº 5.689.614**.** Teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR EL ARCHIVO definitivo de las diligencias radicadas bajo el número **N°0014-2016 C.H.S.**

ARTÍCULO CUARTO: Hágase las anotaciones respectivas en los libros radicadores y base de datos existentes en la inspección.

Notifíquese y cúmplase,

DRA. LIZETTE CARINE PEDRAZA CALA
Inspección de Salud y Aseo en Descongestión
Inspecciones Comisorias

Proyectó: **Jhon Fdo. Tapias Bautista**
Abogado-Contratista